

laboral

Integración del régimen especial de empleados del hogar dentro del régimen general de la seguridad social

26 de enero de 2012

El pasado 01 de Enero de 2012 entró en vigor la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011 de 01 de Agosto (BOE del 02 de Agosto) sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, procediendo a la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar dentro del Régimen General, mediante la creación del denominado Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Durante **un periodo transitorio que va del 01 de Enero de 2012 al 30 de Junio de 2012**, los empleadores (Titulares del Hogar Familiar) deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos necesarios para la apertura de un código de cuenta de cotización en el nuevo Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General, para tramitar en dicha cuenta el **alta de los trabajadores a su servicio, de los cuales deberán informar**, entre otros datos, **la retribución mensual** que se le abona, dado que la cotización viene específicamente ligada a éste dato.

Las altas que se soliciten durante este periodo tendrán efecto desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

Una vez llegada la fecha **30 de Junio de 2012**, **los empleadores que tienen contratados empleados de hogar de forma exclusiva y permanente por los cuales cotizan, si no han cumplimentado** lo anteriormente expuesto, el 01 de Julio de 2012 la Tesorería General de la Seguridad Social de oficio creará un código de cuenta de cotización en el Sistema Especial de Empleados de Hogar y adscribirá al mismo a los trabajadores que consten en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, y **la cotización se realizará por la base superior de la Escala, esta es 748,20 Euros.**

Los **trabajadores que prestan servicios con carácter parcial o discontinuo para varios empleadores**, deberán ser dados de alta por cada empleador en un código de cuenta de cotización de su titularidad en función de la retribución que perciba de cada uno de ellos.

laboral

Si el **30 de Junio de 2012**, los **empleadores** de dichos trabajadores, parciales o discontinuos para varios empleadores, **no han comunicado** el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inclusión en el Sistema Especial, **los trabajadores quedarán excluidos de dicho sistema**, procediendo la Tesorería General de la Seguridad Social a cursar la baja de oficio.

Las principales características de la integración del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados del Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social son:

- La cotización en este Sistema Especial estará en función del tramo que corresponda por las retribuciones percibidas por los empleados conforme al siguiente cuadro:

Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1.º	Hasta 74,83 €/mes.	90,20 €/mes.
2.º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes.	98,89 €/mes.
3.º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes.	146,98 €/mes.
4.º	Desde 171,03 €/mes hasta 219,11 €/mes.	195,07 €/mes.
5.º	Desde 219,12 €/mes hasta 267,20 €/mes.	243,16 €/mes.
6.º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30 €/mes.	291,26 €/mes.
7.º	Desde 315,31 €/mes hasta 363,40 €/mes.	339,36 €/mes.
8.º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes.	387,46 €/mes.
9.º	Desde 411,51 €/mes hasta 459,60 €/mes.	435,56 €/mes.
10.º	Desde 459,61 €/mes hasta 507,70 €/mes.	483,66 €/mes.
11.º	Desde 507,71 €/mes hasta 555,80 €/mes.	531,76 €/mes.
12.º	Desde 555,81 €/mes hasta 603,90 €/mes.	579,86 €/mes.
13.º	Desde 603,91 €/mes hasta 652,00 €/mes.	627,96 €/mes.
14.º	Desde 652,01 €/mes hasta 700,10 €/mes.	676,06 €/mes.
15.º	Desde 700,11 €/mes.	748,20 €/mes.

- Para el año 2012 el tipo de cotización será del 22% (18,30% para el empleador y 3,70% a cargo del empleado). Para la cotización por contingencias profesionales se aplicará el tipo del 1,10%
- Durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 existirá una reducción del 20% en las cotizaciones por la contratación de los empleados de hogar, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir de la fecha de integración de este sistema en el Régimen General. En familias numerosas, dicha reducción se ampliará con un bonificación hasta llegar al 45%.
- No procede la cotización por desempleo, ya que dicha acción protectora no está cubierta.

laboral

- En todos los casos **el responsable el ingreso de cuotas será siempre el empleador**. El procedimiento de ingreso de cuotas se realizará, de manera obligatoria mediante domiciliación bancaria o cargo en cuenta.

La integración de los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social supone cambios en el subsidio de incapacidad temporal por contingencias comunes. Anteriormente, el empleado de hogar percibía la prestación por IT a partir del 29º día de baja. Actualmente el subsidio se va a percibir desde el 4º día de baja, estando a cargo del empleador el abono de dicha prestación del 4º al 8º día, y a partir del 9º por la seguridad social. La tramitación del pago deberá realizarse en las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social, a partir del 8º día de baja.

También se amplía la protección a las bajas por accidentes de trabajo, que a partir de la integración de los trabajadores en el Régimen General, la prestación se percibirá a partir del día siguiente al de la baja médica.

Jordi Altafaja Diví
Economistas Asesores Laborales